

EXTRACTO

DEL INFORME EN ESTRADOS

PRONUNCIADO

EL 7 DE OCTUBRE DEL CORRIENTE AÑO

POR

EL LICENCIADO ANTONIO OROZCO,

Como patrono del Sr.

D. CASIMIRO TORANZO,

EN LA CAUSA INSTRUIDA

CONTRA

D. JAIME ILOPIZ

*natural de Cataluña en España, por rapto
de fuerza, perpetrado, la mañana del día
1º de Junio de 1851, en la persona de la
menor*

DOÑA JOVITA DE IPIÑA.



SAN LUIS POTOSI: 1852.

Imp. de Vélez.

DEL INFORME EN ESTADOS
PRONUNCIADO
EL 7 DE OCTUBRE DEL CORRIENTE AÑO
POR
EL LICENCIADO ANTONIO OROZCO
Como patrono del Sr.
D. CASIMIRO TORANZO,
EN LA CAUSA INTERVINDA
CONTRA
D. JAIME LLOPÍZ
natural de Cataluña en España, por raptor
de fuerza, perpetrado, la mañana del día
1.º de Junio de 1821, en la persona de la
menor
DOÑA JOVITA DE IPIÑA.
Imp. de V. Gies. 1822.



*La justicia reina por
dos medios, por sabias
leyes y por la atencion
de los superiores en ha-
cerlas observar.*

VATTEL, DERECHO DE GENTES.

EXMO. SEÑOR.

Por mi propio honor y por el deber en que
estoy constituido de corresponder á la distingui-
da confianza que me ha dispensado el Señor D.
Casimiro Toranzo, al encomendarme el patroci-
nio de los derechos que le asisten en la causa
criminal que está á la vista de V. E. instruida
contra D. Jaime Llopiz por raptor de fuerza, per-
petrado en la persona de Doña Jovita Ipiña, me
presento en este honroso y respetable recinto con
el temor que naturalmente inspira la presencia
de unos jueces en cuya eminente probidad y sa-
biduría ha depositado la ley las augustas decisio-
nes de la justicia, para esponerle respetuosamente
de que manera han sido violadas en su familia
las leyes protectoras de las personas y conserva-
doras de la sociedad, y para impetrar consiguien-
temente de ese Supremo Tribunal, que en uso
de las facultades que le están concedidas para

conservar intactas la seguridad y honra de los ciudadanos, se sirva hacer efectiva la reparacion de los agravios causados; reparacion que es hoy el bien triste, pero tambien el único recurso que le queda á su honor injustamente vulnerado, para convencer á sus compatriotas y conciudadanos de que, holladas y despreciadas las formas establecidas para el órden de los procedimientos judiciales, *fué la tremenda mano del poder arbitrario, y no la justicia saludable de las leyes*, la que pronunció el fallo en su contra.

Esta esposicion, de un ciudadano desnudo de merecimiento, no se dirige á encarecer jactanciosamente el valor ó justicia de la causa que defiende, ni á labrar la reputacion de un abogado de mediana esfera, y menos á levantar sobre la detraccion ó censura del concepto ageno la apologia de su autor: el humilde objeto que lleva, es vindicar un derecho sagrado, loable, precioso é imprescindible, y demostrar que la sentencia definitiva entraña una grande injusticia; que conculca los principios del órden social; que importa una infraccion de las leyes que arreglan nuestro foro en materia criminal, y que puede ser el origen de males de mucha trascendencia, si no se detienen sus efectos y se corrigen los extravíos del juez inferior, haciendo para esto uso la Exma. Sala que me escucha, de la alta prerrogativa con que se halla investida para enmendar ó revocar los fallos de primera instancia. Al formarla, no se me oculta la difícil posicion en que me encuentro y que conocen todos: á la desventaja en

que me colocan mis bien conocidas escasas luces, se agrega el juicio anticipado, esa prevencion con que, por lo comun, decide el vulgo contra todo el que se presenta en juicio como acusador y contra el patrono mismo que lo sostiene; porque por un indiferentismo que por cierto no es compatible con la civilizacion que tanto decantamos, en los crímenes que vemos cometer contra las propiedades, contra la vida y honra de los ciudadanos, no se fija la atencion en la ofensa que con ellos se hace á la sociedad entera, si no en el particular injuriado, como si el agravio inferido no tuviese relacion alguna con nosotros ni con el interes y órden públicos; mas si este sistema inverso es el canonizado en los desmanes judiciales, á él parece sujetarlo todo una ciega fatalidad, cuando estos inician principalmente su curso, haciendo sospechables todas las acciones. No es por fortuna un particular instinto de las nuestras, si no mas bien un peculiar carácter de la ecsagerada filantropía del siglo é inmerecida compasion hácia los delincuentes, aquella cualidad que sirve de título de recomendacion á las producciones que satirizan ó difaman á los que ejercen el derecho de acusar. ¿Por qué, pues, podria estrañarse que contra nosotros se desataran desde el principio tantas y tan crudas invectivas?

La buena fé he creido que acompaño sin duda al juicio, aunque equivocado, que formaban algunos de nuestra conducta en la acusacion; pero por consoladora que fuese esta garantía, si los

fundamentos que servian para determinar las opiniones habian sido alteradas ¿como esperar se vislumbrase la justicia de nuestra causa en medio de la complicacion en que jugaban como enemigos nuestros, tantos errores? ¿Queriamos que solo hablasen en nuestro favor nuestras acciones? Pero, ¿como conseguirlo, cuando se glosaban siniestramente? Abandonar con el silencio mi honor y mi reputacion á un fatalismo jurídico, me seria menos sensible que entregar el buen nombre del Señor Toranzo á la funesta glosa del espíritu de foro en que no pocas veces se encubren con la máscara de la justicia los tiros del rencor y de la venganza, y se disfrazan las redes que tiende la malicia para sorprender á la incauta credulidad.

Para que se juzgase pues, con imparcialidad, para que no se aventurase el juicio de hombres, que constituidos en dignidad, acreedores á mi respeto y al del público, y de quienes no podria dudar el deseo de proceder con probidad y justificacion, demandaba el deber mio una esposicion franca é ingenua, y he ahí otra de las razones que me obligó á presentar en este honroso puesto. La notoriedad del hecho y la de los agravios inferidos, me desnuda de la nota de vano y presuntuoso, ya que han sido ostensibles los méritos que me impulsaron á ocupar la espectacion de V. E. A dar este paso, á que me reservé en el escrito de expresion de agravios, me arrastró desde entonces la íntima conviccion de los derechos que defiende, y la esperanza que infunde la justicia cuando el poder encargado de aplicar las leyes

á los casos particulares, está confiado, no á aquellas juntas turbulentas del pueblo reunido en una gran plaza para decidir por inspiraciones del momento de los asuntos mas graves del Estado, y á quien es tan fácil seducir, arrastrar y conmover como las olas de un mar tempestuoso contra los fundamentos mas sólidos de la verdad, de la razon y de la justicia, si no á una pequeña reunion de ciudadanos escogidos por sus honrosos antecedentes, por su larga práctica y eminentes virtudes, por su estricto apego á las leyes y por su amor á la justicia, al orden, á la paz y á la prosperidad de su pátria.

Yo protesto, Señor Exmo., por el nombre de V. E. y por mi conciencia, que al iniciar el Sr. Toranzo la acusacion de D. Jaime Llopiz en Junio del año pasado de 1851, no fueron motivos de venganza los que pusieron la pluma en su mano, ni un espíritu de cavilosidad ú orgullo, ni la mas ligera prevencion contra la persona, ni una exaltacion desenfrenada ú otra pasion in noble. Veia en aquel tiempo á un hombre sin antecedentes y sin carrera, sin oficio y sin ocupacion, sin nombre y sin mérito, que rodando por el mundo y atraido por el cebo de un rico patrimonio, habia intentado seducir por medio de instigaciones continuas de domésticos prostituidos al interés á una jóven de su familia, de brillo y de merecimiento, creyendo en los delirios de su calentura cerebral, que por su candor é inocencia, seria accesible á las asechanzas y malignas sugeriones de una afectacion amo-

rosa; y todo esto sin embargo no hubiera bastado para resolverlo á ser su acusador, porque al fin de nada valen entre nosotros las sabias leyes del inmortal legislador de la Grecia; pero le veia al mismo tiempo que en la publicidad de la calle, sin respeto al decoro ni á la moral pública, la asalta á mano armada, y auxiliado por un cómplice suyo la arrebató del lado de la madre, para hacerla entrar por fuerza á un coche preparado de antemano, como medio á propósito para el logro de sus designios criminales. Era mi parte el gefe de la familia, el padre de la niña, y en su deber estaba acusar el crimen, y exigir la debida reparacion de los agravios, inferidos á su persona y á la sociedad. Este deseo del bien público y privado, y la estricta é imprescindible obligacion de cumplir con las de su autoridad paternal, le pusieron en el estrecho de entablar una acusacion que tantos sinsabores y molestias debia causarle. D. Jaime Llopiz y su presuntuoso director calumnian al Sr. Toranzo y al buen sentido al aseverar de un modo incidioso que por el corrompido aliento de la venganza se constituyó voluntario acusador del primero, como si pudiera decirse en buena lógica que quien cumple con un deber de que no puede prescindir, sino es olvidando su honor, ejecuta un acto de su mera y simple voluntad, no ya de su capricho como maliciosamente y para deducir consecuencias gratuitas, se dá á entender en los escritos del acusado.

Si el respeto al Superior, y el que debo

tenerme, me obligan á usar ante V. E. de un lenguaje acatado y modesto en cuanto espongo en esta reverente esposicion; la justicia de mi causa y la posibilidad de que su defensa pueda llamar alguna atencion, deben hacerme mas circunspecto y medido, cual juzgo corresponde al trazar documentos de esta clase; sin otro adorno de consiguiente, que el que es natural á la verdad misma, y sin mas recomendacion que la que acompaña á la esposicion sincera de procedimientos, que siendo de interes privado escitaron la espectacion pública, paso á manifestar las infracciones de ley que contiene el dictámen definitivo del Sr. Asesor D. Florencio Avila, presentando á V. E. una abreviada, pero muy clara idea de la magnitud de los agravios que ha causado á mi parte la sentencia apelada, no solo por los vicios y desórden de la sustanciacion que apunté en el escrito de 29 de Julio último, que reproduzco en toda forma, sino por la precipitacion y ligereza con que hablando debidamente, se pronunció el fallo.

Antes de entrar en la discusion de los puntos que comprende, creo conveniente hacer una ligera relacion del hecho y su prueba, y del curso de la causa y su forma de sustanciacion, para así fijar el carácter y la naturaleza de este informe. El dia 1.º de Junio del año pasado á las seis y media de la mañana, la Señora Doña Genoveva de la Peña, esposa del Señor Toranzo, volvía á su casa de la Iglesia matriz de esta Capital con sus dos niñas Doña

Jovita y Doña Petronila de Ipiña; y en la calle del Angel en el centro mismo de la Ciudad, Don Jaime Llopiz, sin respeto á las leyes, á la decencia ni á la moral pública la asalta á mano armada, y ayudado por un cómplice de la clase miserable del pueblo, le arrebató de su lado á la primera de sus hijas para hacerla entrar por fuerza en un coche preparado de antemano, como medio adecuado para arrancarla de su vista: la resistencia de la niña tanto mas vigorosa cuanto mas veía el ultraje que se hacia á su honor, la de su menor hermana y la de la Señora, esforzadas por la natural defensa y auxiliadas por la cooperación de uno de los sirvientes del Señor Don Francisco Ceballos, hicieron inútiles los esfuerzos del raptor que huyó, despues de media hora de una lucha descomunal, dejando en las manos y ropa de las personas ofendidas vestigios ciertos de la violencia que habia empleado. Este hecho verdaderamente escandaloso y sin ejemplar, fué puesto luego en conocimiento del Sr. Juez 1.^o de Letras Licenciado D. Juan Ortega; el principal reo fué aprehendido al dia siguiente con pistolas y otras armas prohibidas; comenzaron los procedimientos; pero contra lo que era de esperarse, contra lo que dictaba la justicia, el raptor fué puesto en libertad antes de cuatro dias por auto de sobreseimiento, pronunciado sin audiencia ni citacion de la parte agraviada. El representante de la jóven ofendida, el padre de la familia, ocurrió en el acto al Supremo Tribunal, y allí obtuvo la reparacion de la injusticia cometida

por el juez inferior: la Exma. 2.^a Sala declaró que el delito era de los que debian castigarse con pena corporal, y que el juicio debia seguirse reconociendo por parte legítima al representante de la niña: revocóse en consecuencia el vergonzoso auto de libertad, y el reo fué reaprehendido y continuó el proceso por los trámites establecidos en las causas que se instruyen por acusacion hasta ponerse en estado de prueba, habiéndose relajado la prision desde muy al principio de los procedimientos, tambien sin audiencia ni citacion de la parte actora. Al concluir el término de prueba, y despues de varias dilaciones consiguientes á los continuos embrazos puestos por el reo, una duda sobre sustanciacion dió motivo á que el Sr. alcalde Don Ignacio Rodriguez Fernandez, á quien habia pasado el conocimiento, consultase con el Lic. D. Florencio Avila; el actor al notificársele el trámite espuso terminantemente que estaba conforme con el asesor nombrado solo para la resolucion del artículo: el proceso pasó al estudio de este; allí estuvo algunos dias, y ¡cosa increíble! sin atender al estado inmaturo de la causa; sin ver que solo se pedia dictámen sobre un artículo objeto de una interlocutoria; sin detenerse por la falta de citacion para la definitiva, y sin considerar la inovacion que iba á introducir en los procedimientos judiciales, sin contenerse por el trastorno de los principios establecidos en las leyes para el valor y respetabilidad de los fallos, aconseja el pronunciamiento definitivo,